GE-24-0702/498-0646
Comunicación radicada por correo electrónico

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2024

Ingeniero:
JAVIER ANTONIO MILLÁN LÓPEZ
JAM Ingeniería y Medio Ambiente S.A.S.
Interventoría de Estudios y Diseños.
Carrera 42 No. 22a-03.
Ciudad.

REF.: CONTRATO FONDIGER- 010 -2023, "REALIZAR LA EVALUACIÓN Y ZONIFICACIÓN DETALLADA DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INUNDACIÓN PARA EL RÍO TUNJUELO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C; ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN A ESTE FENÓMENO AMENAZANTE".

Asunto: Solicitud Suspensión al contrato de consultoría No. FONDIGER 010-2023 por un término de treinta (30) días calendario.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, yo **José Manuel Morales Oñate** Representante Legal del Consorcio Riesgos Tunjuelo identificado con NIT.901.670.218-0, por medio del presente escrito, me permito realizar solicitud de SUSPENSIÓN del Contrato de consultoría No. FONDIGER010-2023 en los siguientes términos, de acuerdo con la Cláusula 4 Plazo de ejecución, numeral 4.2. Suspensión del contrato, la cual se presenta textual del contrato:

"4.2. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato podrá suspenderse a solicitud del contratista, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al IDIGER. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. 3. Atendiendo al principio jurídico según el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en caso de suspensión del contrato asociado. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión, el Contratista se obliga a prorrogar la vigencia del amparo de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación o reiniciación del contrato".

De lo expuesto, se evidencia que el propio Contrato de Consultoría FONDIGER 010-2023 en la página 6, otorga dentro de los términos contractuales la posibilidad de suspender y/o modificar el plazo del contrato -como elemento accidental-, modificación que se puede realizar a través de un acuerdo de voluntades, entre otras, por la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o hechos sobrevinientes o fortuitos no imputables al CONSULTOR.

Teniendo en cuenta el Anexo Técnico de los documentos contractuales del proyecto, la evaluación de la falla funcional del sistema contempla varios escenarios, tal como se puede ver en la siguiente figura, extractada de la página 33 del mencionado anexo:

3. Amenaza por falla funcional del sistema

Con base en los resultados de la modelación hidrológica e hidráulica, el consultor deberá realizar el análisis semi-probabilístico o probabilístico contemplando posibles fallas de los sistemas de drenaje (Redes, estaciones elevadoras, ect), de acuerdo con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el presente documento, definiendo la zonificación de amenaza por falla funcional del sistema.

Para la evaluación de la amenaza, el consultor deberá contemplar como mínimo los siguientes escenarios, los cuales deberá evaluar, e integrar en los casos que aplique:

1. Escenario de la condición actual de la cuenca.
   Es importante que para este escenario se considere el estado actual de las zonas que amortiguan caudales producto de la existencia de los pits mineros y las alteraciones morfodinámicas del cauce generadas por la extracción minera.
2. Escenario para los periodos de retorno de 50, 100, 200 y 500 años y escenario máximo más probable.
3. Escenarios considerando el cambio a futuro de los usos del suelo en la cuenca para los años 2030, 2035 y 2040.
4. Escenarios considerando el crecimiento tendencial de la ciudad para los años 2030, 2035 y 2040.
5. Escenario considerando las proyecciones para la actuación estratégica reverdecer del sur a partir de la información suministrada por SDHT y SDP.
6. Escenarios considerando Variabilidad Climática y Cambio Climático, incluyendo el escenario a 2040.
7. Escenarios considerando el relleno de los pits mineros, lo cual, ya no permitiría la amortiguación de caudales y zonas de protección ambiental en el sector de los PITS Mineros del río Tunjuelo, entendiendo esta zona con un principio orientador en donde se dará prelación a la protección ambiental, a la prevención, reducción y/o mitigación del riesgo de desastres.
8. Condición de amenaza con las medidas de mitigación planteadas, con el fin de definir la condición de amenaza para los escenarios prospectivos, que permitan respaldar los análisis de las medidas adoptadas y el plan de obras de mitigación en donde será importante plantear como alternativa en las medidas soluciones basadas en la naturaleza con un enfoque de Eco Reducción.

Dentro de estos escenarios, los enumerados como 3, 4, 5,7 y 8 dependen de la actuación de reverdecer del sur, proyecto prospectivo que como hemos mencionado no ha sido todavía definido a cabalidad y que hace parte de nuestra solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que si bien es cierto que hay algunos retrasos se reconsidere por parte de la interventoría reevaluar el retraso, teniendo en cuenta que:

- Los modelos hidráulicos sin las actuaciones prospectivas (como es el caso de Reverdecer del Sur), se encuentran entregados para el escenario de desbordamiento y se están adelantando los de rotura de jarillón; el de falla del sistema se ha realizado para la condición actual en cuanto al drenaje pluvial existente; sin embargo falta todo lo correspondiente a la actuación de Reverdecer del Sur, situación que por como bien lo dice en el numeral 5 de la figura anterior, deben ser definidos por la SDHT y SDP, pero que incide en nuestro avance dado que el producto no se ha podido entregar en su totalidad por la falta de esta definición.

- Lo anterior conlleva a que los productos de amenaza, vulnerabilidad, riesgo y medidas de mitigación presenten un retraso en su entrega, dado que son productos que dependen de la totalidad de los modelos hidráulicos solicitados en los términos de referencia, y que valga la pena volver a mencionar, no se han podido realizar en su totalidad por la falta de la definición por parte de la SDHT y SDP de la Actuación de Reverdecer del Sur.

Por lo anterior se puede ver que ha afectado la evaluación de la Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo correspondientes a los entregables 8 contenidos en el anexo técnico y contrato de Consultoría No. FONDIGER-010-2023 que transcribimos así:

.

Entregable 8 Informes de la evaluación y zonificación de la Amenaza por Inundación para los escenarios de análisis. Memoria de cálculo. Mapas del cuerpo de agua con información SIG para los distintos niveles de amenaza, para cada uno de los mecanismos de falla por inundación evaluados (Desbordamiento, falla de los sistemas de drenaje (Encharcamiento), rompimiento de jarillón). Este entregable deberá cumplir con todo lo estipulado en el numeral 2.10 del presente documento."

Dichas definiciones del ***proyecto reverdecer del sur*** por parte de las entidades distritales competentes son de gran importancia para realizar la evaluación y zonificación detallada de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por inundación para el río Tunjuelo en la ciudad de Bogotá D.C. en los escenarios principales de desbordamiento, rompimiento del jarillón y falla del sistema como también, en el de establecer las medidas de reducción a este fenómeno amenazante que, no solo, El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático lo requiere sino que, también, el Distrito Capital de Bogotá espera la culminación del estudio con el fin de tener la evaluación y zonificación de la Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por inundación para el Rio Tunjuelo

Ante la situación expuesta, esta consultoría Consorcio Riesgos Tunjuelo recomienda, acude y solicita a la Interventoría JAM Ingeniería y Medio Ambiente y así mismo, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, como entidad contratante, para suspender

el contrato de consultoría No. FONDIGER 010-2023 por un periodo de treinta (30) días calendario a partir del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2024, toda vez que nos encontramos dentro de una justificación de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible.

En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación.[1] Pero también, hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato, sino que la hacen excesivamente gravosa que imposibilidad del cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos.

La jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.” [2]

Es así, que consideramos procedente la suspensión para que la Administración y la Interventoría, realicen las gestiones ante las entidades competentes del distrito con el fin que se determinen las definiciones y el alcance del proyecto reverdecer del sur y sus implicaciones directas en el proyecto las cuales están generando una afectación directa en la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. Esto es con el fin de evitar mayores retrasos para el desarrollo del contrato ya que, no solo perjudicarían al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, sino que también a la Ciudad de Bogotá, D.C

[1] El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil se pronunció en el concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006, en el cual se pronunció sobre la fuerza mayor en los contratos estatales, definiéndola como aquellos eventos externos, irresistibles e imprevisibles (actos de terrorismo), cuya intensidad llevan a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación.
[2] Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras

PETICIÓN

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa, solicito suspender por TREINTA (30) días calendario, a partir del 01 de noviembre del 2024, el contrato de consultoría No. FONDIGER 0102023, tiempo en el cual se espera la consecución de las definiciones por las entidades distritales participante del proyecto reverdecer del sur.

Es importante resaltar que esta solicitud de suspensión no tiene ninguna pretensión o reconocimiento económico y que la aprobación de esta no conllevará a la Entidad a gastos adicionales.

Sin otro motivo en particular nos suscribimos ante ustedes agradeciendo su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta y así mismo ante cualquier inquietud, sugerencia y/o recomendación que al respecto se presente.

Cordialmente,

JOSE MANUEL MORALES OÑATE
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO RIESGOS TUNJUELO

C.C. Ing. Darwin J. Ortiz. Supervisor Contrato IDIGER
Ing. Carolina Castañeda Ing. De Apoyo a la Supervisión IDIGER.
Ing. Luisa Fernanda Alvarado Ing. De Apoyo a la Supervisión IDIGER.

Elaboró: FSS
Revisó: JMM
Aprobó: JMM